



Manizales – Caldas, trece (13) de abril de dos mil veintiséis – 2026

Señor

PETICIONARIO ANÓNIMO

Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud anónima radicada mediante GED E-CO-2026-7445.

En atención a la solicitud anónima allegada mediante radicado GED E-CO-2026-7445, en la cual se puso en conocimiento una presunta situación de maltrato animal y tenencia irresponsable respecto de dos caninos de tamaño grande que, según lo manifestado, permanecerían de forma constante en la vía pública en el sector de la carrera 32D con calle 49, y frente a los cuales se solicitó visita de inspección, verificación de sus condiciones de bienestar, salud y tenencia, así como la adopción de las medidas correspondientes en caso de evidenciarse incumplimiento normativo, esta Inspección Quinta Urbana de Convivencia y Paz procede a emitir respuesta de fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015.

La Ley 1755 de 2015 establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre las mismas. Igualmente, dispone que las autoridades deben examinar integralmente la petición y pronunciarse de manera motivada con base en los elementos que obren dentro de la actuación administrativa.

Con ocasión de la queja presentada, se solicitó verificación técnica, y como resultado de dicha gestión la Secretaría de Medio Ambiente, a través de la Unidad de Protección Animal UPA y del Grupo de Atención y Rescate Animal GARA, rindió el Informe I-CO-SMA-2026-4956 de fecha 13 de abril de 2026, en el cual se indicó que el día 10 de abril de 2026 el equipo técnico se desplazó al sector referido para ubicar la vivienda señalada en la denuncia, esto es, la ubicada supuestamente en la calle 49 con carrera 32D, barrio El Campin, con el fin de atender el GED E-CO-2026-7445.

No obstante, en el citado informe se dejó constancia de que **no fue posible ubicar el inmueble exacto mencionado en la queja**, por cuanto al llegar al sector se evidenció que la calle 49 termina en un callejón cuya nomenclatura llega hasta el número 31 y no se encontró la carrera 32D referida, además de advertirse que la

ubicación no correspondía claramente al barrio mencionado. También se indicó que en la zona visitada **no se evidenciaron caninos en la calle**, que las personas del sector no suministraron una referencia concreta del inmueble y que, en consecuencia, no fue posible identificar con precisión la casa o zona específica objeto de la denuncia.

De igual forma, la autoridad técnica informó que, ante la imposibilidad de establecer con exactitud el inmueble y de verificar los hechos denunciados en un lugar plenamente identificable, no fue posible proceder a la verificación material de las condiciones de bienestar, salud o tenencia de los animales reportados, ni establecer hechos concretos que permitieran adelantar una actuación sancionatoria con sustento fáctico suficiente. En el mismo informe se concluyó expresamente que no se pudieron evidenciar hallazgos punibles al momento de la visita técnica, de acuerdo con las normas relacionadas con tenencia, convivencia animal y bienestar animal, entre ellas las Leyes 84 de 1989, 1801 de 2016, 1774 de 2016, 2450 de 2025 y 2455 de 2025.

Así mismo, en la segunda página del informe técnico se anexaron fotografías del sector visitado, identificado como calle 49 con carrera 31, con el propósito de dejar constancia visual del sitio inspeccionado, lo que respalda la conclusión según la cual la dirección aportada en la queja no permitió individualizar el inmueble objeto de verificación.

En ese contexto, y con fundamento en los hallazgos reportados por la autoridad técnica competente, esta Inspección advierte que no cuenta con elementos materiales y verificables suficientes para adoptar medidas administrativas o policivas en contra de persona determinada, toda vez que no fue posible identificar plenamente el inmueble denunciado ni constatar de manera directa las circunstancias relatadas en la solicitud anónima. En consecuencia, la respuesta de fondo que corresponde emitir, conforme a la Ley 1755 de 2015, consiste en informar que la visita fue efectivamente realizada, pero que la actuación no arrojó elementos objetivos que permitieran evidenciar incumplimientos normativos o hallazgos sancionables al momento de la inspección.

No obstante lo anterior, se deja constancia de que, en caso de allegarse posteriormente información adicional, más precisa y verificable sobre la ubicación exacta del inmueble, individualización de la propietaria, o nuevos elementos objetivos que permitan ubicar a los animales y constatar las condiciones denunciadas, podrá adelantarse una nueva verificación por parte de las autoridades competentes, en el marco de sus funciones de protección y bienestar animal y de preservación de la convivencia. Esta precisión resulta armónica con el deber de la administración de resolver de fondo con base en la información disponible, sin que ello impida nuevas actuaciones cuando se aporten elementos adicionales.

Finalmente, en razón a que la solicitud fue presentada de forma anónima y no se cuenta con dirección física o electrónica para surtir notificación directa, la presente respuesta será publicada en la página web oficial de la Alcaldía de Manizales, en el enlace correspondiente a notificación a terceros, disponible en <https://manizales.gov.co/servicios/notificaciones-a-terceros/> en garantía de los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información administrativa.

Respetuosamente,


MONICA PIEDAD REYES OCHOA
Inspectora Quinta Urbana de Convivencia y Paz



I-CO-SMA-2026-4956

Manizales, lunes 13 de abril de 2026

Doctora

MONICA PIEDAD REYES OCHOA

INSPECTORA

INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA

monica.reyes@manizales.gov.co

La ciudad

Asunto: INFORME DE VISITA TECNICA ANIMAL CANINOS

Cordial saludo,

Amablemente nos permitimos informar que el día 10 de abril de 2026, la Unidad de Protección Animal UPA a través del Grupo de Atención y Rescate Animal GARA con el Médico Veterinario, nos dirigimos en busca de la casa ubicada en la calle 49 con carrera 32D barrio El Campin, Dirección referenciada para atender el **GED E-CO-2026-7445**.

Una vez llegamos al sector no logramos ubicar la casa dado que la dirección calle 49 termina en un callejón con nomenclatura hasta el 31 y no se evidencia el número 32D, y no corresponde al barrio en mención El Campin, por lo tanto no ubicamos la dirección exacta o precisa, a sabiendas que no dan la nomenclatura y en la zona no se evidencian caninos en la calle. Verificando no dan razón, y no se sabe cuál es la casa o zona específica de la queja.

Como es total responsabilidad del peticionario dar la ubicación con dirección exacta para dar con el sujeto, esperamos nos comparta cual es la casa dentro de la zona. ya que, además no contamos con un equipo investigativo.

No vemos cómo proceder a la verificación de las condiciones en las que se encuentran varios animales domésticos, esto dentro de lo enunciado por el peticionario ya que no se puede evidenciar hechos precisos y posiblemente punibles. El deambular de los caninos sueltos es del tinglado de la Policía Nacional.

No se pueden evidenciar hallazgos punibles al momento de la visita técnica de acuerdo con las leyes (84 de 1989, 1801 de 2016, 1774 de 2016, 2450 de 2025, 2455 de 2025) sobre tenencia, convivencia animal y bienestar animal.

Se anexan fotos: Calle 49 con carrera 31



Quedamos atentos a cualquier inquietud o procedimiento dentro de nuestras competencias.

Hasta una próxima oportunidad,

JUAN LUIS ARCILA GOMEZ

Profesional Universitario

Anexos: (2 folios)

Copias: 0

Transcriptor: JUAN LUIS ARCILA GOMEZ